

#3226

Marzo 5/42

61/8779
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que apropia del Superá-
vito la suma de \$17,950.00 para au-
mentar varios capítulos de vigente de
Gastos Públicos.

6 Piezas

01841

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Marzo 11, 1942.

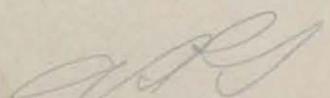
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N° 1007 de fecha 5 del corriente y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se destina la suma de \$17.950.00, del remanente del Superávit, para aumentar los Capítulos V, VII, XI y XII de la vigente Ley de Gastos Públicos y además autoriza la transferencia de la suma de \$4.300.00 en favor de los Capítulos V (Sect. de E. de la Presidencia) y IX (Sect. de E. de Agricultura, Ind. y Trabajo).

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Arturo Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

nr.

61/6780



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1887

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de marzo de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se destina la suma de \$17,950.00 para aumentar varios Capítulos de la vigente Ley de Gastos Públicos etc., etc.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6779



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2710

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de marzo de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1840, de fecha 11 de marzo de 1942, por el cual se destina la suma de \$17,950.00 del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos vigente, para aumentar las apropiaciones de los Capítulos V, VII, XI y XII, y transfiere la suma de \$4,300.00 en favor de los Capítulos V y IX de la misma Ley, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy y registrado con el No. 698.

Muy atentamente,


A. Pastoriza,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

81/6774

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Marzo 11, 1942.

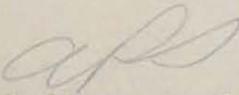
01840

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se destina la suma de \$17.950.00, del remanente del Superávit, para aumentar los Capítulos V, VII, XI y XII de la vigente Ley de Gastos Públicos y además autoriza la transferencia de la suma de \$4.300.00 en favor de los Capítulos V (Sect. de E. de la Presidencia) y IX (Sect. de E. de Agricultura, Ind. y Trabajo).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Arturo Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

nr.

01/6773



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de \$123.454.75, se destina la cantidad de \$17.950.00 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

	<u>DIRECCION DEL PRESUPUESTO:</u>	\$	275.00
G-10411-A	Servicios Personales:	\$	<u>275.00</u>
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:	\$	2.300.00
G-10490-B	Otros Gastos Crrtes:	\$	1.800.00
G-10490+C	Adquisición de Propiedades:		500.00
		\$	<u><u>2.300.00</u></u>

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:	\$	3.800.00
G-30165-A	Servicios Personales:	\$	<u>3.800.00</u>

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. - Del remanente del Superávit no apro-
piado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Pú-
blicos para 1942, que asciende a la suma de \$123,424.75,
se destina la cantidad de \$17,980.00 para aumentar las
siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

DIRECCION DEL PRESUPUESTO

5-10411-A Servicios Personales: \$ 275.00

10490 PARA ADMINISTRACION DE OBT-
CINA GASTOS CORRIENTES
ESTADO EN GENERAL Y ADMIN-
ISTRACION VARIAS DE TODOS
LOS DEPARTAMENTOS DEL GO-

BIERNO Y DEPENDENCIAS
Y OFICINA DEL PRESIDENTE

REGISTRADA AL No. 6...
en el folio... del libro letra...
No... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos
copias interlineadas.
Senador Trujillo...
Jefe de las Oficinas de Legales



30165
G-30165-A

CONGRESO NACIONAL
Ley que destina \$11,900.00 para aumentar varios cargos.
Asunto: de la vigente ley de Glos. P.oods. etc.
Pag. No. 2

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

6-31823-1 Carreteras, Puentes y Caminos etc. \$12,000.00
6-31823-2 Carreteras, Puentes y Caminos etc. \$10,000.00

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y PREVENCIÓN.

10499-1 Oficina del Secretario de Estado \$1,275.00
6-10499-A Servicios Personales \$1,275.00
\$2,550.00

ARTICULO 2.- Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la ley de Gastos Públicos para el año 1943:

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30980-1 Servicios Prugarios \$4,300.00
6-30980-A Servicios Prugarios \$4,300.00
\$4,300.00



11-1 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 6-31823-1
en el folio..... del libro letra.....
No..... de actas de la Ley, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina y resta de dos espacios interlineares.
Jefe de los Oficineros del Senado

CONGRESO NACIONAL

Ley que destina \$17.950.00 para aumentar varios Caps.

ASUNTO: de la vigente Ley de Gtos. Pbcos. etc.

PAG. No. 3

CAPITULO IX.
SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO: \$ 2.250.00

G-10497-A Servicios Personales: \$ 2.250.00

\$ 4.300.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

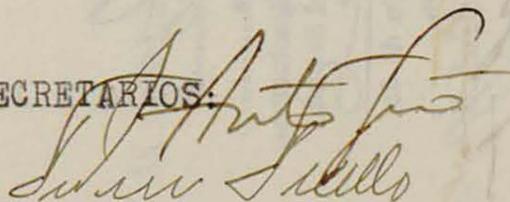
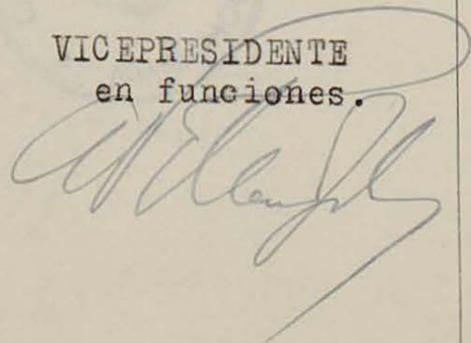
SECRETARIOS:

 (Fdos.) A. Hoepelman,
 J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

 VICEPRESIDENTE
 en funciones.

SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de \$123.454.75, se destina la cantidad de \$17.950.00 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

	<u>DIRECCION DEL PRESUPUESTO:</u>	\$	275.00
G-10411-A	Servicios Personales: \$	<u>275.00</u>	
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:	\$	2.300.00
G-10490-B	Otros Gastos Crrtes: \$	1.800.00	
G-10490+C	Adquisición de Propiedades:	500.00	
		<u>\$ 2.300.00</u>	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:	\$	3.800.00
G-30165-A	Servicios Personales: \$	<u>3.800.00</u>	

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DOMINICANA
LA LEY DE

ARTICULO 1. - Los recursos del presupuesto no se
pueden utilizar para los gastos de la ley de Gastos
Especiales, con excepción de la suma de \$133.480.75,
no destina la cantidad de \$17.300.00 para atender los
gastos especiales.

ARTICULO 2.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DOMINICANA

LA LEY DE

LA LEY DE



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
ejemplares interlineares.

REGISTRADA AL NO

13
[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

 Ley que destina \$17.950.00 para aumentar varios Caps.
 ASUNTO: de la vigente Ley de Gtos. Pbcos. etc. PAG. No. 2
CAPITULO XI.
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS ETC.:	\$10.000,00
G-31822-	Carreteras, Puentes y Caminos etc.:	<u>\$ 10.000.00</u>

CAPITULO XII.
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	\$ 1.575.00
G-10499-A	Servicios Personales:	<u>\$ 1.575.00</u>
		<u>\$17.950.00</u>

ARTICULO 2.- Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

 Del: CAPITULO IX.
SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30980	SERVICIOS PECUARIOS:	\$ 4.300.00
G-30980-A	Servicios Personales:	<u>\$ 4.300.00</u>
		<u>\$ 4.300.00</u>

 Al: CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:	\$ 2.050.00
G-10490-B	Otros Gastos Crrtes.:	<u>\$ 2.050.00</u>

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: DE LA LEY DE LA ...

ARTICULO 1.

PRIMERA PARTE DE LA LEY

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 2.º - Se declara...

ARTICULO 3.

SEGUNDA PARTE DE LA LEY

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 4.º - Se declara...

1942

ARTICULO 5.º - Se declara...

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 6.º - Se declara...

ARTICULO 7.

TERCERA PARTE DE LA LEY

El presente Decreto tiene por objeto...

13.ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 6142

del Libro I...

en el folio...

No. de...

Y Decretos...

Y consta de...

hojas escritas en máquina...

capítulos interlineares.

Stedad Ervill...
Jefe de las Oficinas...



CONGRESO NACIONAL

Ley que destina \$17.950.00 para aumentar varios Caps.
ASUNTO: de la vigente Ley de Gtos. Pbcos. etc. PAG. No. 3

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	\$ 2.250.00
G-10497-A	Servicios Personales:	<u>\$ 2.250.00</u>
		<u><u>\$ 4.300.00</u></u>

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

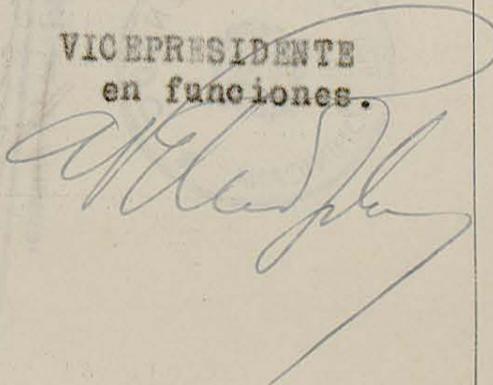
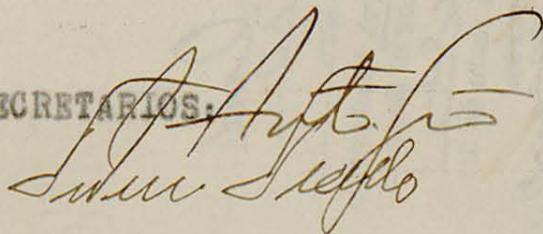
PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
(Fdos.) A. Hoepelman,
J. Antonio Hungria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE
en funciones.

SECRETARIOS:



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: de la vigencia de la Ley No. 1047-1, de 1982, que modifica el artículo 1047 del Código de Comercio y el artículo 1048 del mismo Código.

LEY No. 1047-1, de 1982, que modifica el artículo 1047 del Código de Comercio y el artículo 1048 del mismo Código.

Artículo 1047-1. Se modifica el artículo 1047 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que no comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, será considerado como concursado de oficio."

Artículo 1048. Se modifica el artículo 1048 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, podrá ser considerado como concursado de oficio si no comparece a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso."

Artículo 1049. Se modifica el artículo 1049 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, podrá ser considerado como concursado de oficio si no comparece a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso."

Artículo 1050. Se modifica el artículo 1050 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, podrá ser considerado como concursado de oficio si no comparece a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso."

Artículo 1051. Se modifica el artículo 1051 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, podrá ser considerado como concursado de oficio si no comparece a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso."

Artículo 1052. Se modifica el artículo 1052 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, podrá ser considerado como concursado de oficio si no comparece a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso."

Artículo 1053. Se modifica el artículo 1053 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, podrá ser considerado como concursado de oficio si no comparece a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso."

Artículo 1054. Se modifica el artículo 1054 del Código de Comercio, que dice: "El comerciante que comparezca a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso, podrá ser considerado como concursado de oficio si no comparece a la junta de acreedores en el término de diez días hábiles siguientes a la declaración de concurso."



REGISTRADA AL NO. 670 del 11 de Julio de 1982
11. LEGISLACION
Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Julio de 1982.
Yo, el Presidente del Senado, Sr. Juan José Rodríguez, doy fe.
Yo, el Secretario del Senado, Sr. Juan José Rodríguez, doy fe.
Yo, el Jefe de las Operaciones del Senado, Sr. Juan José Rodríguez, doy fe.